

Reglamento de Organización
y Funcionamiento del Consejo Social
de la Universidad de León
2019



universidad
de león

Consejo Social

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN 2019

Texto consolidado tras la modificación realizada
por acuerdo 17/2019 de 21 de marzo

Consejo Social de la Universidad de León

Edita Consejo Social Universidad de León

Depósito Legal: DL LE 45-2022

Imprime: Gráficas CELARAYN, S.A
Pol. Ind. de León, parcela M-83
Onzonilla (León)

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo 98/2004, de 15 de julio, de la Junta de Castilla y León, fue modificado por Acuerdo 17/2019 de 21 de marzo, procediéndose a integrar en un único texto las modificaciones introducidas por el citado acuerdo.

BOCYL N° 139, Miércoles, 21 de julio 2004***ACUERDO 98/2004, de 15 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León.***

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León establece en su artículo 29.1 que cada Consejo Social elaborará su propio reglamento de organización y funcionamiento, que será aprobado por la Junta de Castilla y León y publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. Conforme al artículo 29.2, este reglamento ha de regular el número y periodicidad de las sesiones, los quórum requeridos y mayorías necesarias para la validez de los acuerdos, el nombramiento de los tres miembros que formarán parte del Consejo de Gobierno de la Universidad y los derechos y obligaciones de sus miembros.

Por su parte, la disposición adicional quinta de la citada Ley dispone que cada Consejo Social presentará a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, el reglamento de organización y funcionamiento en el plazo máximo de nueve meses desde su constitución. Dentro de este plazo, el Consejo Social de la Universidad de León ha elaborado y remitido su propio reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de julio de 2004 adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León, que se incorpora como Anexo del presente Acuerdo.

Valladolid, a 15 de julio de 2004

El Presidente de la Junta de Castilla y León

Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

El Consejero de Educación

Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

BOCYL 58, Lunes, 25 de marzo de 2019

ACUERDO 17/2019, de 21 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León.

La Ley 3/2003 de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, en su artículo 23, establece que en cada una de las Universidades públicas de Castilla y León se constituirá un Consejo Social como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas.

El artículo 24.4.i) de esta Ley atribuye a los Consejos Sociales la competencia para elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, y el artículo 29.1 exige que sea aprobado por la Junta de Castilla y León y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Mediante Acuerdo 98/2004, de 15 de julio, de la Junta de Castilla y León, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León.

Posteriormente, se ha modificado la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mediante la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, por la Ley 12/2010, de 28 de octubre, y por la disposición final décima de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas.

En este nuevo marco normativo, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de León ha estimado necesario modificar su reglamento de organización y funcionamiento en los términos acordados en la sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2018.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de marzo de 2019, adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo 98/2004, de 15 de julio, de la Junta de Castilla y León, en los términos que figuran en el Anexo.

Valladolid, 21 de marzo de 2019.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

El Consejero de Educación,

Fdo.: Fernando Rey Martínez

INDICE

Título I. *Naturaleza y funciones del Consejo Social* 9
 Capítulo I. *Naturaleza, fines y sede* 9
 Capítulo II. *Funciones y competencias* 10

Título II: *Composición del Consejo Social* 14
 Capítulo I. *El Presidente del Consejo* 14
 Capítulo II. *Los Consejeros* 15
 Capítulo III. *El Secretario del Consejo* 17

Título III: *Organización y funcionamiento del Consejo Social* 17
 Capítulo I. *Organización* 17
 Capítulo II. *Funcionamiento interno* 23

Título IV. *Régimen jurídico del Consejo Social* 28

Título V. *Reforma del reglamento* 29

Disposición final 29

Disposición derogatoria 30

TÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

CAPÍTULO I

Naturaleza, fines y sede

Artículo 1º. El Consejo Social de la Universidad de León es el órgano colegiado legalmente establecido para canalizar la participación de la sociedad en la Universidad de León y ejercer de interrelación entre ambas, contribuyendo a mejorar la calidad de los servicios de la Universidad y el progreso de la sociedad en la que se inserta.

El Consejo Social se constituye conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, y se rige por lo establecido en dicha normativa, en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.

Artículo 2º. En el ejercicio de sus competencias el Consejo Social goza de plena capacidad e independencia en el marco de la política educativa y científica establecida en esta Universidad y podrá recabar del resto de los órganos de la misma, autoridades académicas, administraciones públicas o de cualquier entidad privada, cuantos informes, estudios o dictámenes considere oportunos para el ejercicio de sus funciones, pudiendo tomar acuerdos con los Consejos Sociales de las Universidades de su Comunidad Autónoma y de otras Universidades.

La Sede del Consejo Social será la misma que la de la Universidad. Con este fin, la Universidad de León habilitará locales en sus Servicios Centrales. El Consejo Social dispondrá de los recursos humanos, económicos y materiales suficientes para garantizar sus fines y el adecuado cumplimiento de sus funciones, elaborando anualmente su propio presupuesto que figurará en un programa específico dentro de los presupuestos de la Universidad.

CAPÍTULO II

Funciones y competencias

Artículo 3º. Para el cumplimiento de sus competencias son funciones del Consejo Social:

- a) Determinar las necesidades y aspiraciones sociales que considere deban ser satisfechas por la Universidad y que puedan incidir en los planes de estudio e investigación.
- b) Promover la participación social destinada a proveer a la Universidad de los medios necesarios para cumplir sus fines.
- c) Colaborar en la difusión de sus líneas de investigación.
- d) Facilitar y estimular las actividades de extensión universitaria, apoyando el desarrollo de iniciativas y manifestaciones culturales y artísticas.
- e) Asesorado por los medios que considere pertinentes, el Consejo Social podrá emitir propuestas y canalizar opiniones, colaborando con los órganos de Gobierno de la Universidad y con las Administraciones Públicas en todo lo que redunde en el logro de los fines y objetivos señalados.

Artículo 4º. Las competencias del Consejo Social, en el marco establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y según se determinan en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades, son las siguientes:

1. Competencias de carácter económico:

- a) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de los servicios universitarios.
- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
- c) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la programación plurianual de la Universidad.
- d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- e) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad con carácter previo al trámite de rendición de cuentas y las de las entidades dependientes de la misma.

- f) Aprobar la liquidación del presupuesto de la Universidad.
- g) Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, así como el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquélla, mediante las correspondientes técnicas de auditoría.
- h) Proponer a la Consejería competente la autorización de cualquier operación de endeudamiento de la Universidad.
- i) Aprobar los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.
- j) Informar los convenios de carácter económico que suscriba la Universidad.

2. Competencias en materia de personal:

- a) Acordar con el Rector la designación del Gerente de la Universidad.
- b) Adoptar los acuerdos precisos en orden a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad y sus modificaciones.
- c) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación singular e individual de complementos retributivos adicionales ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión al personal docente e investigador contratado y al profesorado funcionario, previa valoración de los méritos por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

3. Competencias de gestión universitaria:

- a) Informar la creación, modificación y supresión de centros universitarios.
- b) Informar la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

- c) Informar la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Informar la adscripción o desascripción como Institutos Universitarios de Investigación de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.
- e) Informar la adscripción a la Universidad de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional mediante la aprobación del correspondiente convenio.
- f) Proponer la creación y supresión de centros dependientes de la Universidad en el extranjero.
- g) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la planificación estratégica de la Universidad.

4. Otras competencias:

- a) Supervisar que la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que otorgue la Universidad con cargo a sus presupuestos ordinarios se desarrolle con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.
- b) Promover las relaciones de la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria y la contribución de la Universidad al desarrollo sostenible de su entorno local y regional. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- c) Promover las líneas de colaboración con las Administraciones Públicas y las empresas y entidades privadas. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- d) Aprobar, previo informe del Consejo de Gobierno, los acuerdos o convenios entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias u otras instituciones o entidades públicas y privadas para el desarrollo de la docencia y la investigación.
- e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o personas a fin de mantener los vínculos y poten-

ciar el mecenazgo en favor de la institución académica. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.

- f) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- g) Aprobar la creación por parte de la Universidad, por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.
- h) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos previstos en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a dichos actos.
- i) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento y proponer a la Junta de Castilla y León su aprobación.
- j) Informar la creación de empresas de base tecnológica, promovidas por la Universidad o participadas por ésta o por alguno de los entes a que se refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en Universidades.
- k) Promover la transferencia y la aplicación de los conocimientos generados en la Universidad para una mayor contribución al progreso tecnológico, al crecimiento sostenible y al desarrollo social de Castilla y León.
- l) Impulsar la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades de la Universidad a las necesidades de la sociedad y las actuaciones dirigidas a favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios.
- m) Apoyar las iniciativas de la Universidad encaminadas a favorecer las relaciones con sus egresados, contribuyendo así a la proyección nacional e internacional de las mismas.

- n) Elevar sugerencias al Consejo de Gobierno sobre aquellas cuestiones que considere de interés para la Universidad.

5. Para el ejercicio de sus competencias, el Consejo Social podrá disponer de la oportuna información del resto de los órganos de gobierno de la Universidad, así como de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

6. Para el adecuado cumplimiento de la función supervisora que la Ley de Universidades de Castilla y León le atribuye en sus artículos 24º.1.a), 24º.1.g) y 24º.4.a), el Consejo Social podrá recabar cuanta información precise y en todo caso recibirá:

- a) Con carácter semestral información de la Oficina Técnica de Control Interno acerca de sus actuaciones, debiendo comunicar al Consejo Social cualquier hecho relevante, incidencia o circunstancia comprobada en el ejercicio de sus funciones que, atendiendo a las competencias del órgano, entienda deba ser conocida por éste.
- b) Con carácter trimestral información de la Gerencia acerca del desarrollo y ejecución del presupuesto.

TÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SOCIAL

CAPÍTULO I *El Presidente del Consejo*

Artículo 5º. El Presidente del Consejo Social será nombrado, entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Rector. Su cese se efectuará por el mismo procedimiento y deberá publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El Presidente del Consejo Social ostenta a todos los efectos la representación legal del mismo y la duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo renovarse por periodos de la misma duración.

Corresponde al Presidente realizar declaraciones públicas en nombre del Consejo Social, pudiendo delegar esta facultad.

CAPÍTULO II

Los Consejeros

Artículo 6º. El Consejo Social de la Universidad estará integrado, además de por su Presidente, por veintinueve miembros, entre los que necesariamente estarán el Rector, el Secretario General y el Gerente, con la condición de miembros natos, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de entre sus miembros. El resto serán designados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria, con la siguiente distribución:

- a) Seis miembros a propuesta de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.
- b) Seis miembros a propuesta de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- c) Un miembro a propuesta del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.
- d) Un miembro a propuesta de la Consejería competente en materia de Parques Tecnológicos o Científicos de la Comunidad Autónoma.
- e) Seis miembros de reconocido prestigio del mundo de la cultura a propuesta de la Consejería de Educación.
- f) Tres miembros a propuesta de las Cortes de Castilla y León.

Artículo 7º. Ninguno de los vocales a los que se hace referencia en los apartados a) a f) del artículo anterior podrá ser miembro de la comunidad universitaria de Castilla y León

Artículo 8º. La condición de miembro del Consejo Social es personal e indelegable y la toma de posesión se efectuará en la primera sesión plenaria que se celebre tras el nombramiento, sien-

do la duración del mandato de cuatro años, pudiendo renovarse por periodos de la misma duración.

Los miembros del Consejo Social ejercerán sus funciones en beneficio de los intereses generales de la Universidad; los mencionados en los apartados a) a f) del artículo 6, desempeñarán sus cargos a título personal, no estando vinculados por mandatos imperativos.

Todos estarán sometidos a las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9º. El procedimiento de elección y sustitución de los miembros del Consejo Social en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad, se regirá por lo determinado al respecto en el Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 10º. Los miembros del Consejo Social a los que se hace referencia en las letras a) y b) del artículo 6º podrán ser sustituidos en todo momento por la Organización Empresarial o la Central Sindical que los designó, de conformidad con la normativa vigente, procediendo así a la designación de los nuevos Consejeros correspondientes.

Artículo 11º. La representación del Consejo Social de la Universidad en el Consejo de Gobierno de la misma, se nombrará por el Pleno de la siguiente forma:

- a) El Presidente del Consejo Social.
- b) Dos de sus miembros, elegidos por el Pleno, previa presentación de candidaturas, entre los miembros no pertenecientes a la comunidad universitaria.

Artículo 12º Incompatibilidades.

La condición de miembro del Consejo Social será incompatible con la vinculación por sí, o por persona interpuesta, con cualquier otra Universidad y con empresas o sociedades que contraten con la propia Universidad la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros o trabajos de consultoría y asistencia o de servicios, así como la participación

en el capital social de las mismas. Se exceptúan los casos de colaboración, mediante contrato, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ninguno de los miembros del Consejo Social podrá formar parte de más de un Consejo Social.

Artículo 13º. Los miembros del Consejo Social serán nombrados y cesados por el titular de la Consejería competente y surtirá efectos una vez sea publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

CAPÍTULO III

El Secretario del Consejo

Artículo 14º. El Secretario del Consejo Social será designado por su Presidente, oído el Pleno del Consejo Social y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Consejo Social dispondrá de una secretaría dotada de los medios humanos y materiales necesarios cuya dirección corresponderá al Secretario del Consejo.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL

CAPÍTULO I

Organización

Artículo 15º. Los órganos del Consejo Social son:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.

El pleno

Artículo 16°. Corresponde al Pleno:

- a) Conocer y pronunciarse sobre las materias objeto de las competencias atribuidas al Consejo Social.
- b) La aprobación de su presupuesto anual para su inclusión en el presupuesto de la Universidad, con carácter de partida específica, incluyendo los conceptos necesarios para dotar a la secretaría del Consejo de los medios materiales suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- c) Crear las Comisiones Permanentes que se consideren necesarias.
- d) Crear, en su caso, las Comisiones Transitorias que se estimen oportunas para asuntos determinados.
- e) Fijar el número de miembros del Consejo que han de formar parte de las diversas Comisiones.
- f) Designar a los miembros del Consejo que han de formar parte de las distintas Comisiones.
- g) Constituir, a instancia de su Presidente o de las Comisiones Permanentes los servicios o gabinetes de carácter técnico, necesarios para su buen funcionamiento.
- h) El estudio del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, así como su modificación y la elevación a la autoridad correspondiente para su aprobación.
- i) Aprobar la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en el funcionamiento interno de este Reglamento.

Artículo 17°. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo considere el Presidente.

Artículo 18°. La convocatoria y el orden del día del Pleno corresponderán al Presidente y deberá notificarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La secretaría del Consejo tendrá a disposición de los miembros cuantos expedientes y documentos tengan relación con los puntos incluidos en el orden del día, para examen y estudio de antecedentes.

Artículo 19°. Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario así como de la mitad, al menos de sus miembros, atendiendo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si no existiese el quorum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada en la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 20°. Los acuerdos serán adoptados por asentimiento a la propuesta del Presidente o por la mayoría que se determine para cada tipo de materias, siendo inmediatamente ejecutivos. Agotan la vía administrativa y serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso administrativo de reposición.

Artículo 21°. De cada sesión plenaria se levantará acta, de la que será fedatario el Secretario y en la que figurará el visto bueno del Presidente.

Las Comisiones Permanentes

Artículo 22°. El Consejo Social podrá constituir una Comisión Delegada que estará integrada por el Presidente del Consejo, el Rector, el Gerente y siete vocales del mismo, de manera que estén presentes todos los estamentos.

La Comisión Delegada asumirá las competencias que el Consejo tiene atribuidas y podrá remitir la aprobación de un determinado asunto al Pleno. Será convocada y presidida por el Presidente del Consejo Social y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, quien lo sea del Consejo. El carácter ordinario o extraordinario será determinado por el Presidente, en razón de los asuntos a tratar.

La celebración de la sesión de la Comisión Delegada será comunicada, para su conocimiento, a todos los miembros del Consejo con la debida antelación a la celebración de la sesión, a la que podrá acudir con voz pero sin voto, cualquier miembro del Consejo Social.

Para la válida constitución de la Comisión Delegada en primera convocatoria, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario así como de la mitad, al menos de sus miembros. Si no existiese el quorum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada en la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión Delegada serán ejecutivos desde el momento en que sean adoptados y de ellos se dará cuenta al Pleno en la sesión inmediatamente posterior.

De cada sesión de la Comisión Delegada se levantará acta de la que será fedatario el Secretario y en la que figurará el visto bueno del Presidente.

Artículo 23º. El resto de las Comisiones Permanentes son:

- a) Comisión de Relaciones con la Sociedad.
- b) Comisión Económica y Financiera.
- c) Comisión Académica.
- d) Cualesquiera otra cuya creación se estime necesaria.

Son funciones de las Comisiones la elaboración de propuestas o informes en relación con las competencias que les hayan sido atribuidas. Serán presididas por el Presidente del Consejo o persona en quien éste delegue, de entre los miembros de aquéllas y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea del Consejo Social.

El carácter ordinario o extraordinario de las Comisiones Permanentes será determinado por el Presidente, en razón de los asuntos a tratar.

Artículo 24º. Corresponde a la Comisión de Relaciones con la Sociedad estudiar e informar todos aquellos asuntos que hacen referencia a las competencias programadoras y decisorias en lo concerniente a las relaciones con el entorno social e institucional.

Artículo 25º. Corresponde a la Comisión Económica y Financiera estudiar e informar todos aquellos asuntos que hacen referencia a las competencias decisorias y de control de los temas

económicos y presupuestarios de la Universidad y sus medios de financiación.

Artículo 26°. Corresponde a la Comisión Académica estudiar e informar todos aquellos asuntos que hacen referencia a las competencias decisorias y de control de la gestión y de la actividad académica e investigadora de la Universidad.

El Presidente

Artículo 27°. Corresponde al Presidente del Consejo Social, la dirección y máxima representación del mismo. Son funciones del Presidente:

- a) Asegurar el cumplimiento de las Leyes, del Estatuto de la Universidad y, en particular, del presente Reglamento.
- b) Garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Consejo Social, e impulsar todas las actividades del mismo.
- c) Asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios de éste y controlar la ejecución de su presupuesto.
- d) Coordinar la actividad de los miembros y de los órganos del Consejo.
- e) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- f) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, de la Comisión Delegada y de las demás Comisiones, si las presidiera.
- g) Dirigir las deliberaciones del Pleno, de la Comisión Delegada y de las demás Comisiones, cuando asista a ellas, conceder y denegar la palabra a quien la pida, llamar al orden a quienes obstaculicen el desarrollo de las deliberaciones o la toma de acuerdos, y dirimir, con su voto de calidad, los empates.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- i) Designar al Secretario del Consejo, oído el Pleno de este último.

- j) Recabar de las Autoridades académicas, Administraciones Públicas y de Entidades privadas cuantos informes, estudios y dictámenes considere oportuno.
- k) Invitar al Pleno, a la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente en razón de los temas a tratar.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones reguladoras, el Estatuto de la Universidad de León en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y la Ley de Universidades de Castilla y León, el presente Reglamento y cuantas normas puedan resultar útiles para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 28º. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido provisionalmente por el Consejero en quien haya delegado de modo formal y, en su defecto, por el Consejero de más edad de entre los miembros que representen los intereses sociales.

El Secretario

Artículo 29º. Corresponde al Secretario del Consejo, que deberá tener titulación superior, asesorar al Presidente y a los Consejeros, que así lo soliciten, en aquéllas materias que sean competencia del Consejo Social. Son funciones del Secretario:

- a) Velar por la rápida puesta en conocimiento del Presidente de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la secretaría.
- b) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día para las sesiones de los órganos del Consejo.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los distintos órganos por orden de su Presidente.
- d) Mantener a disposición de los miembros del Consejo, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- e) Canalizar la información del Consejo Social y la que éste produzca.

- f) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los diferentes órganos del Consejo.
- g) Levantar acta de las reuniones del Pleno y de la Comisión Delegada.
- h) Actuar de fedatario, con el visto bueno del Presidente, certificando los acuerdos adoptados por el Consejo y notificarlos a los órganos y personas afectadas.
- i) Custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos.
- j) Elaborar el proyecto del presupuesto del Consejo y la memoria anual de actividades.
- k) Previo informe motivado, proponer al Consejo la plantilla de personal necesaria para el normal desarrollo de sus actividades.
- l) Mantener los canales de comunicación con los restantes Órganos, Servicios y Dependencias de la Universidad.
- m) Mantener las relaciones del Consejo con los medios de comunicación social.
- n) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean atribuidos o encomendados por el Presidente y demás órganos del Consejo o sean propios de su cargo.

Artículo 30º. En caso de ausencia del Secretario del Consejo, ejercerá sus funciones el Consejero en representación de los intereses sociales, designado por el Presidente.

CAPÍTULO II

Funcionamiento interno

Artículo 31º. Los miembros del Consejo Social, el Presidente y el Secretario tienen los derechos y obligaciones inherentes a su condición de miembros de un órgano colegiado y los atribuidos expresamente en los artículos de este Reglamento y recibirán el tratamiento que corresponde a su condición, ocupando el lugar pertinente en los actos solemnes celebrados por la Universidad de León.

Artículo 32º. Son derechos de los Consejeros:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de los órganos de que formen parte.
- b) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidos en el orden del día de las sesiones para las que sean convocados.
- c) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo Social y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
- d) Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus cometidos, tanto de la Universidad como de la Administración Educativa.
- e) Presentar propuestas a los órganos del Consejo para que se consideren determinados asuntos.
- f) Cualquier otro inherente a su cargo, establecido en la legislación vigente aplicable.

Artículo 33º. Son deberes de los Consejeros:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las de los demás órganos del Consejo de los que formen parte.
- b) Cumplir cuantos cometidos les sean encomendados.
- c) Guardar la lógica reserva de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo de los órganos del Consejo, no utilizando los documentos facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.
- d) Cualquier otro inherente a su cargo establecido en la legislación vigente aplicable.

Artículo 34º. Los miembros del Consejo cesarán:

- a) Por finalización del mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por revocación de la propuesta que sirvió de base al nombramiento.

- e) Por pérdida de la condición o cargo que conlleve su pertenencia a aquél.
- f) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
- g) Por incapacidad declarada por decisión judicial firme que suponga la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- h) Por incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo.

La renuncia se dirigirá por escrito al Presidente del Consejo Social, y si fuese éste quien renunciase, a la Junta de Castilla y León, a efectos de la formalización del cese.

En el supuesto de revocación de la propuesta que sirvió de base al nombramiento, se dirigirá por escrito la comunicación de la revocación, junto con la propuesta de nuevo nombramiento, a efectos de su formalización, a la Consejería competente.

En los supuestos de cese de uno de los miembros del Consejo Social, el mandato del nuevo miembro designado tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir a aquel miembro a quien sustituya.

Artículo 35º. Salvo disposición en contrario, cualquier Consejero podrá delegar su voto en otro miembro. La delegación deberá constar por escrito y se hará pública por el Secretario en el momento de la constitución de la sesión, ningún Consejero podrá ejercer más de un voto delegado. A efectos de establecer el número de asistentes, así como las mayorías, se considerará presente el miembro que haya ejercido la delegación de voto correctamente.

Artículo 36º. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los Consejeros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 37º. Los acuerdos del Consejo Social se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, no obstante será necesario el voto favorable de

la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación del presupuesto anual, programación plurianual y de las cuentas anuales de la Universidad.
- b) Supervisión de las actividades de carácter económico y rendimiento de los servicios de la Universidad.
- c) Autorización de la adquisición por contratación directa de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de los programas de investigación.
- d) Aprobación de la creación, modificación y supresión de Centros Universitarios y de los dependientes de la Universidad en el extranjero.
- e) Aprobación de la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- f) Aprobación y modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.
- g) Aprobación de los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor.
- h) Propuesta de cese de los Consejeros.
- i) Creación de Comisiones.

Artículo 38º. Las votaciones podrán efectuarse mediante:

- a) Llamamiento público, en el que cada Consejero manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
- b) Papeleta secreta, cuando así se solicite por cualquiera de los Consejeros.

Las votaciones se realizarán por orden alfabético de apellidos. En último lugar votará el Presidente, cuyo voto tendrá carácter de voto de calidad a efectos de dirimir posibles empates.

Artículo 39º. Corresponde al Rector de la Universidad ejecutar los acuerdos del Consejo Social, a cuyo fin se remitirán al mismo los expedientes que correspondan y las certificaciones literales

de los acuerdos que hayan de ejecutarse.

Artículo 40°. Las actas recogerán, como mínimo: asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, delegaciones de voto, orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Presidencia, si se han adoptado los acuerdos por asentimiento o votación y, en este caso, resultado de la misma.

Los miembros del Consejo que deseen que conste en acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo verbalmente, entregando al Secretario por escrito la redacción correspondiente al final de la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración del Consejo.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá delegar la aprobación del acta en cinco interventores que representarán a los intereses sociales y a la comunidad universitaria.

Artículo 41°. El Pleno podrá proponer el cese de un Consejero a la autoridad u órgano que le designó por el abandono manifiesto de las obligaciones del cargo.

Artículo 42°. El Consejo Social, para el adecuado cumplimiento de sus funciones dispondrá de los medios suficientes y recursos económicos, que requiera su funcionamiento y que estarán constituidos por:

- a) Las cantidades globales fijadas en los conceptos del propio presupuesto del Consejo e integradas, una vez aprobadas, dentro del presupuesto de la Universidad en el programa que corresponda.
- b) Cualesquiera otras que puedan atribuírsele.

Artículo 43°. El Secretario elaborará anualmente el presupuesto del Consejo Social, que figurará en un capítulo específico, dentro de los presupuestos de la Universidad. Sus retribuciones serán fijadas por el Consejo Social y figurarán dentro de los presu-

puestos de la Universidad, siendo la naturaleza jurídica de su relación con la misma de carácter laboral, salvo que el designado sea funcionario de alguna de las Administraciones Públicas, en cuyo caso quedará en la situación administrativa que proceda, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 44°. El desempeño del cargo de miembro del Consejo Social es no remunerado, no obstante el Presidente y los miembros del Consejo percibirán, por asistencia a las sesiones del Pleno, a sus Comisiones y demás reuniones que realicen en función de su cargo, las compensaciones económicas que sean aprobadas por el Consejo y los gastos ocasionados por los servicios prestados.

Artículo 45°. El registro de la secretaría del Consejo Social se regulará por el sistema fijado en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 46°. El Régimen Jurídico de las actuaciones del Consejo Social se regirá por lo previsto en la legislación básica del Estado, lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León y disposiciones que la desarrollen, así como la legislación dictada en materia de funcionamiento de los órganos administrativos colegiados.

Artículo 47°. Los acuerdos del Consejo Social agotan la vía administrativa y son susceptibles de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 48°. Corresponde al Pleno la revisión de oficio de sus acuerdos en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la resolución de los recursos extraordinarios de revisión de sus propios acuerdos.

Artículo 49°. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda, de los acuerdos del Consejo Social y de sus actuaciones en general se informará a la comunidad universitaria y a la sociedad a través de los medios oportunos.

TÍTULO V REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 50°. Podrá proponer la reforma del Reglamento el Presidente o un treinta por ciento de los miembros del Consejo Social mediante escrito razonado.

La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funde.

Para la aprobación de la propuesta de reforma será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Social.

La propuesta de modificación será sometida a la aprobación de la Junta de Castilla y León, en la forma y a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley de Universidades de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Quedan vigentes todos los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo Social que no se opongan a este Reglamento ni al vigente marco normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, quedando derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de León, que fue aprobado por la Consejería de Educación y Cultura y publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de fecha 16 de julio de 1999.



